

ACTAS DEL

III Congreso Nacional de Derecho 2020

*“LOS RETOS DEL SISTEMA JURÍDICO POST
PANDEMIA”*

8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2020

FCEyJ, UNLPAM

Cecilia Bertolé

Lucía Colombato

Helga Lell

Comps.



ACTAS DEL

III Congreso Nacional de Derecho 2020

LOS RETOS DEL SISTEMA JURÍDICO POST PANDEMIA”

8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2020

FCEYJ, UNLPAM

Cecilia Bertolé

Lucía Colombato

Helga Lell

Comps.



Colombato, Lucia Carolina

Actas del III Congreso Nacional de Derecho / Lucia Carolina Colombato ; Cecilia Bertolé ; Helga Lell ;
compilado por Cecilia Bertolé ; Lucia Carolina Colombato ; Helga Lell. - 1a ed compendiada. - Santa Rosa :
Universidad Nacional de La Pampa, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-863-416-0

I. Derecho. I. Bertolé, Cecilia. II. Lell, Helga. III. Título.

CDD 340.0982

Esta obra compila las ponencias presentadas en el III Congreso Nacional de Derecho con el fin de resguardar los debates que allí han tenido lugar.

Los autores son responsables por el contenido de sus trabajos. Se comprometen a respetar la propiedad intelectual y el consentimiento informado de las fuentes de información, a cumplir con las pautas éticas de publicación y manifiestan que el contenido es original.

Las compiladoras y la institución editora no son responsables por los contenidos de las partes.

ISBN 978-950-863-416-0



APORTES PARA PENSAR AL FENÓMENO DEL LENGUAJE JUDICIAL CLARO COMO POLÍTICA PÚBLICA DE SERVICIO Y ACCESO A LA JUSTICIA EN ARGENTINA

Cristian Puebla Fortunato

1. Primeras palabras

Abrir las salas de los Juzgados, crear sitios webs y buscadores de datos judiciales, filmar las audiencias, publicar sentencias y otros tipos de documentos de la administración de justicia, son distintas formas de colocar a disposición la información de los poderes judiciales, sin embargo, acceder a ella conlleva a otros factores, tales como, conocer los pasos a seguir para poder llegar a esos datos, poseer internet, entre otros. Al ser sorteadas esas barreras podríamos pensar que logramos acceder al servicio de justicia, pero ¿es así? Durante mucho tiempo y siendo todavía un tema neurálgico, se sostiene la idea de los jueces como si fueran la mera “boca de la ley” y que “hablan” solo a través de sus sentencias (Grajales, 2015). De asumir tal concepción estaríamos ante un primer problema. Ese discurso que reproducen no es entendido por la ciudadanía y esta directamente direccionado solo a los abogados/as de las partes. Entonces, ¿hablan u oscurecen el lenguaje del derecho?

En las próximas líneas describiremos cómo surgió el fenómeno del lenguaje claro y su implicancia para interpelar el rol judicial. Su consolidación temática, aún no lo desplaza de la mirada de noticia o curiosidad. Este ángulo de abordaje busca generar un análisis y debate para avanzar en esbozos de buenas prácticas.

Los aislados esfuerzos en instalar al lenguaje judicial claro podrían multiplicarse, de sistematizarse, en un cuerpo de saberes y experiencias que complejicen y establezcan conocimientos e iniciativas cuyo enfoque de extravagancias no es más que nuevos ropajes en la postergada obligación de democratizar el servicio de Justicia.

2. Leguaje claro y Lectura fácil

La International Plain Language Federation define al lenguaje claro como la comunicación que respeta una estructura y diseño que le son de suma claridad a quienes está dirigido, dando un fácil acceso a lo que necesitan encontrar¹.

¹ Se puede ver con más detalle en su web: <https://www.iplfederation.org/plain-language/> (última consulta realizada el día 24/12/2020)

Se suele confundir a lo que se denomina como *lectura fácil* con el *lenguaje claro*. El primero es una metodología que reúne un conjunto de reglas, pautas y recomendaciones para lograr textos de mayor facilidad en su comprensión y que se encuentra dirigido a personas con dificultades de comprensión, incluye imágenes, y otros recursos propios de diseños.

Montolío (2020) desarrolla tres niveles de la lectura fácil. El primero es el más sencillo. La adaptación a este nivel requiere utilizar varias ilustraciones y una redacción sencilla tanto en la sintaxis como en la lingüística. Mientras que el nivel II incluye un vocabulario más rico, contempla expresiones de uso cotidiano que son acompañadas con imágenes. Por último, el tercer nivel introduce textos más largos e incluso puede utilizar vocabulario poco usual, además no emplea tanto apoyo gráfico.

Ahora bien, la diferencia fundamental entre el *lenguaje claro* y la *lectura fácil* radica en las personas a las que se dirige. Siendo que el primero busca clarificar textos para que se entiendan, mientras que el segundo intenta lograr la comprensión lectora e intelectual. El primero no renuncia a la precisión y al rigor, el segundo puede hacerlo.

Podríamos estar de acuerdo en que el *Lenguaje Claro* es una comunicación en la que la gente puede encontrar fácilmente lo que necesita, entenderlo y utilizarlo para fines prácticos, mientras que el *Lenguaje Jurídico Claro* sería el campo de estudios interdisciplinarios que tiene por objeto a los textos orales y escritos del ámbito jurídico en sentido general y en particular judicial, legislativo, administrativo, así como la investigación acerca de los estándares de claridad del español a nivel sintáctico, semántico y pragmático, aplicable al contexto jurídico.

Carretero González (2018) explica que el *lenguaje claro* consiste en modernizar al lenguaje jurídico en el Poder Judicial. Ello significa acercarlo a la ciudadanía, entendiéndolo como una herramienta esencial para democratizar la participación ciudadana.

2.1. Relación con la ética judicial

El Código Iberoamericano de Ética Judicial² y las Reglas de Brasilia³ tratan la obligación de dar buenas razones, de motivar las sentencias de cara a la ciudadanía. Nuestra

² Art. 27. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

³ Art. 51. Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso

Constitución hace lo propio en su artículo 42, entre otros, donde contiene el derecho a obtener una “*información adecuada y veraz*”.

En la actualidad el uso de un *lenguaje jurídico claro* pasó de ser una tendencia a plantearse como necesidad, ya que la mayor dificultad que tienen que afrontar las personas no legos para comprender demandas, sentencias o leyes, no son lo que implican en sí mismo, sino la forma en la que se encuentran redactadas (Graiewski, 2019).

Lo que sucede con las sentencias judiciales es que la legitimación constitucional que poseen los jueces, dentro de su rol, parecería estar implícito que su deber solo es ser la boca de la ley (Grajales, 2015), pero de una comunicación que únicamente está dirigida a los abogados, no a las partes.

Las 100 Reglas de Brasilia, sancionadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en su exposición de motivos explican que el Sistema Judicial debe estar configurado como un instrumento de defensa efectiva de derechos y que así de efectivo debe ser también su acceso al sistema.

Se tiene que garantizar la eficacia de los derechos que de alguna manera van a afectar a todos los ámbitos de la política pública. Por ello es que las condiciones de vulnerabilidad que trata de sanear, advierten este obstáculo para el ejercicio de derechos. Es entonces que se plantea el estudio del fenómeno del lenguaje claro judicial en nuestro país, como herramienta de acceso a la justicia, entendiendo a esta última como servicio y propio a la función judicial en consonancia con la ética que todo funcionario de tal poder debe ejercer.

Esta base epistémica tiene fundamento en la conformación de las redes de lenguaje claro que han sido creadas en los últimos tres años en Chile, Colombia y Argentina. Estos países tomaron el modelo español, pero le añadieron la figura de red para permitirse acoplar desde diferentes áreas del estado.

judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

Art. 58. Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que esta pueda comprender su alcance y significado.

Art. 59. En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas.

Art. 60. En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Véase también arts. 52, 53, 54, 55, 56, 61 y 63.

Si realmente esperamos tener un Poder Judicial abierto a la ciudadanía, debemos empezar por replantearnos cómo es que pueden acceder y participar en la construcción de ese espacio público. El primer paso es entender lo que las instituciones nos explican, piden u ocultan.

2.2. El derecho a entender y su relación con el lenguaje claro

El derecho a entender es el primer puente hacia el *Lenguaje claro*, porque no es lo mismo entender que comprender. La comprensión requiere un proceso interno, es hacer propio lo que se entiende y actuar en consecuencia.

La expresión propia del derecho romano *In claris non fit interpretatio* tiene su origen entre los siglos II y III a.c. y significa que, cuando un precepto es claro, no precisa interpretación y por tanto, es de fácil aplicación.

Si bien el derecho a entender no aparece en esos términos en la historia, podríamos considerar esta génesis de la cultura romana, como el primer paso hacia tal derecho.

3. El surgimiento del lenguaje claro en el mundo

El inicio del *Lenguaje claro* tiene origen en los movimientos de simplificación, modernización o clarificación del lenguaje jurídico que se viene manifestando desde hace, por lo menos, tres décadas, sobre todo en el Reino Unido, EE.UU, Canadá, Quebec, Australia, Suecia, Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Alemania, por mencionar solo algunos. (Arenillas; De Cucco Alconada; González Zurro; Graiewski; Rico; Vila, 2019). En 1852 Herbert Spencer recomendaba redactar con frases cortas y palabras sencillas. Mientras que en Estados Unidos el profesor William Strunk Jr. y E. B. White escribieron en 1919 la primera guía de estilo (Montolío, 2020).

Tanto George Orwell, como Winston Churchill, coincidieron en concientizar sobre la importancia de la claridad en el lenguaje. Churchill en 1940 elaboró una petición titulada *I call for brevity*, en la que imploraba a su equipo que redactara de manera sintética sus informes. Mientras que Orwell, publicó en 1946 un ensayo sobre el mal estado del inglés moderno y el peligro de la utilización de un lenguaje oscuro en la política, bajo el nombre de *Politics and the English Language*, sosteniendo que el lenguaje político estaba pensado en hacer que las mentiras se entiendan como verdaderas (ob. Cit.).

Durante el año 1948 el británico Ernest Gowers escribió una guía para trabajadores públicos, en la que buscaba evitar una redacción complicada en los documentos administrativos. Se titulaba *Plain Words, a guide to the use of English* (ob. Cit.).

Luego de la Segunda Guerra Mundial, John O'Hayre escribió *Gobbledygook Has Gotta Go*, donde compilaba trabajos sobre las carencias y fallas en la redacción de los documentos del Gobierno (ob. Cit.).

Las asociaciones americanas de consumidores advirtieron que, si se proponían defender a los usuarios, necesitaban, previamente, poder comprender los textos que les afectaban. En ese contexto surgió *Plain English Movement* (Movimiento por un Lenguaje Claro) en Estados Unidos. Poco antes, el profesor David Mellinkoff, se había interesado en acercar el lenguaje jurídico a los ciudadanos. Ese mismo movimiento en Inglaterra comenzó en 1971, por el impulso de Chrissie Maher. Ella solicitó en reiteradas ocasiones al ayuntamiento de Liverpool que publicara la información de forma simplificada. Sin obtener respuesta, comenzó una campaña contra esa institución. Tiempo después, en 1996 el juez lord Woolf llevó a cabo un informe sobre el *Acceso a la justicia*, en el que proponía una serie de medidas para mejorar el sistema procesal civil dado que, en aquel momento, los procesos civiles eran lentos, complejos y excesivamente caros. Las personas que no podían pagar los gastos del proceso, se veían privadas de tal derecho. Esto desencadenó en que en 1999, se modificó la ley de enjuiciamiento civil de Inglaterra y Gales, a fin de hacer a la justicia más accesible para la ciudadanía (Ob. Cit.).

Hacia 1995, Maher continuó su campaña internacional y viajó a Sudáfrica para colaborar con el nuevo Gobierno en la modernización del lenguaje jurídico. Como resultado de esa visita, la Constitución sudafricana de 1996 se redactó en lenguaje claro y fue traducida a los once idiomas oficiales del país (ob. Cit.).

Durante el año 1978, en Estados Unidos, el presidente Carter aprobó la Orden Ejecutiva 120.444, que disponía que los reglamentos debían ser redactados lo más sencillo y claro posible. Nueva York se convirtió así en el primer estado en aprobar una legislación que exigía el lenguaje claro (ob. Cit.).

Ya a mediados del 2010, se aprueba la Plain Writing Act (Ley de escritura clara) que obliga a que la comunicación con los ciudadanos sea clara (ob. Cit.).

En Australia, este movimiento comenzó en 1987, cuando el Gobierno realizó un informe que dio como resultado la publicación del manual *Plain English* y creó un departamento encargado de reescribir documentos ya existentes. Por otro lado, en el seno de la Universidad de Sídney nació el *Center for Plain Legal Language* (Centro para el lenguaje legal claro), heredero del *Center for Plain Language*. Esta organización australiana se encarga de formar a abogados en el uso del lenguaje claro e investiga las implicaciones

legales que conlleva incorporar este tipo de expresión a los documentos jurídicos (ob. Cit.).

En Francia el Gobierno creó en 2002 el Comité para Simplificar el Lenguaje Oficial (Comité d'Orientation pour la Simplification du Langage Administratif o COSLA) con el objetivo de desburocratizar y acercar el lenguaje a la ciudadanía.

Portugal ha creado la agencia CLARO, conformada por diseñadores y comunicadores. Su tarea consiste en asesorar a organismos gubernamentales y a empresas en aplicar el portugués claro.

El movimiento del lenguaje claro en Alemania lo encabezaron las asociaciones de bibliotecas y editoriales a principio de los noventa. El Estatuto del Lector reconocía el derecho a la lectura y su importancia para la participación de las personas en la sociedad. En ese país existen varios periódicos de noticias redactadas en lenguaje claro y lectura fácil.

Suecia es, probablemente, el país líder en el ámbito del lenguaje claro legislativo. Allí existe la convicción de que, para el buen funcionamiento de la democracia y de la seguridad jurídica, es esencial que las autoridades públicas se comuniquen de manera clara y comprensible con la ciudadanía. Se considera que esta comprensión constituye una condición para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales, y así participar en la vida política. Por si esto fuera poco, se considera además que una comunicación eficaz ahorra tiempo y dinero. Lo que distingue a Suecia en este contexto no es, pues, el interés por el tema o el análisis en sí, sino la larga tradición que el país tiene en trabajar con la modernización del lenguaje administrativo.

México, resulta ser el país hispanohablante pionero en este tipo de iniciativas. Allí se acuñó el término *lenguaje ciudadano*. En 2006 la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal elaboró el Manual de lenguaje ciudadano e inició un proceso de formación de los funcionarios públicos. En el contexto judicial, en 2007 se publicó el Manual de redacción jurisdiccional de la primera sala, un texto que, si bien no se presenta como una guía de lenguaje claro, sí hace referencia a la claridad y a la transparencia.

En Chile se ha organizado la Red Lenguaje Claro-Chile desde 2017, formada por un conjunto de organismos que comparten los objetivos de mejorar la comunicación entre el estado y la ciudadanía, utilizar el lenguaje claro en sus documentos e iniciativas y difundir el uso del lenguaje comprensible entre las instituciones. Dicha red ha creado una legislación, aprobada en 2016, que obliga a las empresas a usar un sistema de etiquetado claro para los alimentos con un alto contenido de azúcar, gracias al cual los ciudadanos

no tienen que descifrar la información sobre los ingredientes de un producto y, en consecuencia, pueden moderar su consumo de azúcar. Asimismo, en 2019, la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile publicó la Propuesta de Manual de estilo para la redacción de sentencias.

En Argentina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó entre 2015 y 2017 la página web Derecho Fácil y la Red⁴ de Lenguaje Claro de Argentina. Ambas iniciativas se conformaron para adaptar las leyes al lenguaje claro, garantizar la transparencia del Gobierno, el derecho a entender y el acceso a la información pública. Actualmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha sancionado la ley 15.184 que tiene por objeto “*garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales*”⁵.

Colombia elaboró la Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia, un completo manual, editado en 2015, que explica qué es el lenguaje claro, por qué aplicarlo, los antecedentes y los pasos para redactar documentos utilizándolo.

La Corte Suprema de Perú también publicó en 2014 un Manual de sentencias claras. Por su parte, la Cumbre Jurídica Iberoamericana incorpora, a partir de 2016, una mesa de trabajo sobre el derecho a entender.

⁴ Silvia Bianco explica que la Red Argentina de Lenguaje claro es una política pública de acceso a justicia. Política pública internacional para la OCD. El ciudadano justiciable comprende más cuando se le habla de derecho y se trata de aplicar empatía cuyo fin es equilibrar. Otra de las ideas que sostiene la autora es que a través del lenguaje claro como política pública se garantiza el derecho a comprender las decisiones judiciales, escritas u orales y como resultado permite acercar el derecho a la sociedad. Presentación de la Red de Lenguaje Claro Argentina. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XP6fA9JSB7M>
El consejo de la magistratura de la CABA a través del programa *Equidad Territorial*, se enmarcó como política pública nacional de acceso a la justicia desde el lenguaje claro con el fin de traspasar fronteras geográficas y simbólicas, y también desde políticas públicas globales en lo que es la OCD (Organización para la cooperación y desarrollo), señala Bianco. De lo contrario genera inseguridad, descreimiento en la justicia, por ende, vulneración de los derechos fundamentales. Explica que *Equidad Territorial* tiene tres ejes y un objetivo, responder la demanda reiterada sobre la dificultad para comprender el lenguaje utilizado por la justicia. Ver más en disertaron en el VIII Congreso Internacional de la lengua española, que tuvo lugar en el mes de marzo del corriente año. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=CIsFkZXJmew>

⁵ Texto de ley: <https://www.errei.us/Legislacion/documento/20201007073255537/ley-15184-garantia-de-lenguaje-claro-de-los-textos-legales-y-formales> (consultada por última vez el 6/12/2020)

En España se empezó a hablar del lenguaje claro en los años ochenta, en plena transición democrática. Durante la dictadura, el lenguaje administrativo y las comunicaciones con los ciudadanos se caracterizaban por un estilo retorcido, ampuloso y oscuro. Ya en democracia, las primeras iniciativas cristalizaron entre 1991 y 1994, cuando el Ministerio para las Administraciones Públicas editó el Manual de estilo del lenguaje administrativo y el Manual de documentos administrativos (Ob. Cit.).

4. El servicio de justicia y el Lenguaje Claro

Como cualquier proveedor de servicios, el Poder Judicial tiene la obligación de suministrar información al ciudadano y ella debe ser precisa, cierta y detallada, como así también, tiene que ser gratuita y proporcionada con la suficiente claridad para que sea comprensible. El acceso a la justicia comprende al derecho a la información en lenguaje claro (González Zurro, 2018).

Esta imagen de proveedor de servicio nos es útil como guiño para comprender los derechos que tiene el justiciable como usuario del servicio de justicia.

El acceso a la justicia se ha convertido en una política judicial que busca una defensa de derechos efectiva y brinda una mayor igualdad. (Candarle, 2019)

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 refiere al *debido proceso* y consagra la defensa en juicio y sus derechos, por lo cual, no se podría inferir el acceso a la justicia como derecho fundamental si el ciudadano desconoce cuáles son sus obligaciones y sus derechos, por ende, su *tutela efectiva*.

Entendiendo al *lenguaje claro* en clave de servicio de justicia, podemos asumir que cumplimos un doble rol, quizá al mismo tiempo. Ser ciudadanos y consumidores, en este caso, del servicio judicial. En esa línea, tenemos comunicaciones tanto de índole público, como privado, que son un derecho subjetivo que crea obligaciones jurídicas para los entes que las brindan. Resulta un buen ejemplo para traer a colación, el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que legisla el derecho a una buena administración.

La debida diligencia, reclama al derecho a una buena administración, toda vez que incluye la obligación de los gobiernos de actuar diligentemente para hacerse entender. Es un derecho que tiene todo ciudadano, para poder acceder a la información que transmite la administración.

Agreguemos el principio de seguridad jurídica, al que se suma el de transparencia. Las administraciones públicas tienen la obligación de hacerse comprender. Ello forma parte de lo que se entiende por buen gobierno y del derecho a una buena administración. Por

tanto, constituye una obligación genérica y transversal, que está ligada al estándar de conducta de debida diligencia que aquí se propone.

Lo que se viene explicando puede relacionarse a lo que, de seguro, se implementará en un futuro no muy lejano. Pretendemos imaginar la aplicación de nudges, algoritmos y la big data, en el ámbito de la toma de decisiones. Si esto es así, necesitamos tener en claro qué es lo que deseamos proyectar, para trazar los pasos hacia tal fin.

Resulta pertinente añadir que una administración que respeta el principio de legalidad, debe ser clara para lograr su entendimiento y para esto último, el lenguaje en la información a brindar, debe ser el que procure la mejor transmisión, generando, de tal modo, dar lugar a espacios de intervención pública efectiva. Con una participación constante y abierta, la mejora de sus políticas públicas será inminente. No solo ello, sino que generará un coste mínimo, lo que permite empezar a pensar en los denominados nudging.

El *lenguaje judicial claro* resulta vital también en lo que hace a los procesos orales. Imaginemos las instrucciones que se les da a los jurados y un debate en el marco de un juicio oral. De qué nos serviría replicar la lógica vetusta y poco persuasiva del oscuro lenguaje que ha sabido consagrar la administración de justicia.

Si el lenguaje no se constituye colectivamente, no es legítimo. El derecho debe ser capaz de poder hablarle a toda la comunidad. El lenguaje corriente y extrajurídico tiene que poder superponerse al legal (Duff, 2015).

Traspasar el lenguaje burocrático judicial es fundamental para poder recuperar las finalidades sociales de la ley, así como la construcción del sentido de justicia aplicado a cada caso, permitiendo que la decisión de cada juicio se convierta en un mensaje dirigido no solo a las partes, sino a toda la ciudadanía.

5. Reflexiones y sugerencias

Las dificultades señaladas muestran la necesidad de algún tipo de guía jurídica que se redacte en un lenguaje claro con la finalidad de que se tenga en vista como principal receptora a la ciudadanía. Una alternativa es la implementación de glosarios en las mesas de atención al público – comúnmente conocidas como mesas de entrada – en donde se puede chequear conceptos que no se comprendieron del texto, sin embargo, es legítimar y continuar oscureciendo el lenguaje, toda vez que volcaríamos en el justiciable la obligación de buscar qué quiso decir la autoridad judicial, en vez de dar cumplimiento a su total y efectivo, sobre todo, acceso a la justicia.

Como hemos visto, lo contrario a la comunicación clara, es el lenguaje oscuro, que se opone a los valores éticos y sociales. La oscuridad vulnera el contrato comunicativo de la sociedad y quienes le hablen en su propia jerga profesional a un ciudadano, no hacen otra cosa que prevalecer su estatus de poder. Consiste en un acto de agresión simbólica.

Yuval Noah Harari (2018) sostiene que la claridad resulta poder, sobre todo siendo este un mundo cada vez más complejo.

Los aportes que pueden llegar a cambiar nuestra manera de brindar el servicio de justicia son, en primer lugar, procurar un trabajo interdisciplinario de lingüistas, comunicadores sociales, abogados que se desempeñen en distintas áreas para sentar las bases. En segundo lugar, del compromiso de las instituciones, organismos y profesionales implicados para sostener el cambio en el tiempo. La comunicación clara significa transmitir de forma fácil, directa, transparente, simple y eficaz información relevante para la ciudadanía, por cualquiera de los diferentes canales actuales (papel, teléfonos móviles, ordenadores y otros dispositivos) y adaptada a sus particularidades.

En el caso de la información y los servicios que el Gobierno ofrece a la ciudadanía, la comunicación clara mejora el acceso a estos porque establece que los documentos públicos y las páginas web han de estar redactados y diseñados de forma inequívoca para que el público los pueda entender y usar sin dificultades. Transformar la cultura comunicativa, orientarla hacia las necesidades de las personas en toda su diversidad.

La comunicación clara alcanza sus objetivos gracias a las mejoras en legibilidad y usabilidad. Se trata de conseguir que la experiencia de lectura sea sencilla, eficaz, además de asegurar que las interacciones que hace una persona con el documento o la pantalla sean fluidas y fácilmente comprensibles. En resumen, el objetivo de la comunicación clara es generar buenas experiencias de usuarios.

Debemos tener siempre en cuenta, como señala Montolío (2020) las siguientes preguntas: ¿Qué se quiere contar? ¿Qué respuestas se esperan? ¿Para qué sirve la información que se da, cuál es su utilidad? ¿Qué desean esas personas receptoras y qué necesitan? ¿Mejorará el texto si se usan imágenes y vídeos?

El artículo 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad, entonces, comprender utilizando el *lenguaje jurídico claro*, es aplicar políticas públicas y romper con la concepción de que el derecho no va hacia los magistrados únicamente, sino a la ciudadanía.

Arenillas; De Cucco Alconada; González Zurro; Graiewski; Rico y Vila (2019) marcan la importancia de abordar al *lenguaje jurídico claro* de manera interdisciplinar, por

lingüistas, comunicadores sociales, abogados y que, asimismo, sea a lo largo y ancho del país.

Todo esto nos muestra que estamos atravesando una etapa superadora de la antigua visión del discurso sociopolítico y jurídico que relacionaba a un Estado omnipresente con su poder codificador y absolutista con manifestaciones jurídicas no estatales propiamente. Ahora, el panorama parece haber dejado de lado esa simplicidad y el escenario torna más complejo y es correcto que así lo asumamos.

Parecía un pacto tácito el que el Juez le hablase al abogado solamente y este a sus clientes. En la actualidad se reclama por un consenso y para ello se necesita de un diálogo y ese es el de la sociedad entera con el poder Judicial, por lo cual el Juez deberá dialogar con todos y todas. ¿De qué forma? con actos judiciales que se expliquen y se entiendan claramente. No es bajar el lenguaje judicial, es subirlo, es brindar el servicio de justicia. La sociedad contrataba traductores legales, no abogados (Böhmer, 2003). En mismo orden de ideas tenemos que ser conscientes de que el poder judicial que actúa hoy no puede pretender seguir siendo el de 1853.

6. Bibliografía

- Arenillas, Carlos; De Cucco Alconada, Carmen; González Zurro, Guillermo; Graiewski, Mónica; Rico, Margarita y Vila, Rosa (2019). *Una propuesta de lenguaje jurídico claro para la Argentina*. ERREIUS. Buenos Aires.
- Böhmer, Martín (2003) *Igualadores retóricos: las profesiones del derecho y la reforma de la justicia en la Argentina*, Cuadernos de Análisis Jurídicos, Serie Publicaciones Especiales nro. 15, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, Chile. Disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/pdf/Bibliografia-clinicas-juridicas/igualadores_retoricos_las_profesiones_del_derecho_y_la_reforma_de_la_justicia_en_la_argentina.pdf (última consulta realizada el día 24/12/2020).
- Candarle, Gisela^[1] (2019). *Glosario jurídico en lenguaje claro* / Gisela Candarle; coordinación general de María Victoria Prícolo; prefacio de Silvia Loreley Bianco. -1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbaire. ISBN 978-987-768-049-2.
- Carretero González, Cristina (2018) *El lenguaje jurídico y la conveniencia de hacerlo más comprensible*. Revista del Colegio de Abogados de Madrid. OTROSÍ. Nº1

7ª Época. Disponible en: <https://www.otrosi.net/hemeroteca/numero-1-2018-7a-epoca#.XB38VX-zpf4.twitter>

Duff, Antony., 2015, *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*, Buenos Aires, Siglo XXI, Traducción castellana de Horacio Pons.

González Zurro, Guillermo (2018). *Sentencias en lenguaje claro*. Thomson Reuters. La Ley. AR/DOC/2608/2018

Graiewski, Mónica (2019). El lenguaje claro en el ámbito jurídico. Erreius, Temas de Derecho Procesal. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) IUSDC286566A.

Grajales, Amós A. (2015) *El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y el juez como “la boca de los principios”. De la subsunción a la ponderación*. Abeledo Perrot AP/DOC/408/2015

Harari, Yuval N (2018) *21 Lecciones para el siglo XXI*, Ed. Debate.

Montolío Duran, Estrella (2020) *El derecho a entender* (Spanish Edition) Los Libros de La Catarata, Barcelona. Edición de Kindle.